

Administración Especial de Andorra la Vieja

- 1 Auxiliar a 18.240 pesetas.
3 Carteros distribuidores, a 15.120.
1 Subalterno, a 11.640

Personal rural

- 1 Agente Postal de San Julián de Loria, a 17.640 pesetas
1 Agente Postal de las Escaldas, a 17.640
1 Ayudante del mismo, a 9.240.
1 Cartero rural de Canillo a 12.720.
1 Cartero rural de Encamp, a 15.120
1 Cartero rural de Massana a 7.800.
1 Cartero rural de Ordino, a 14.720.
1 Cartero rural de Santa Coloma, a 7.560.
1 Cartero de enlace de Canillo, circular, a 15.000.
1 Cartero de enlace de Encamp a Prats, a 6.720.
1 Cartero de enlace de La Massana, circular, a 5.160.
1 Cartero de enlace de La Massana a Arinsal, a 13.920.
1 Cartero de enlace de San Julián de Loria, circular, a 6.720.

Artículo segundo.—El personal que se detalla en el artículo precedente disfrutará de mejoras quinquenales hasta alcanzar seis quinquenios a los treinta años de servicios, a razón de mil pesetas anuales cada uno acumulables al sueldo a todos los efectos, y contados a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 159/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden tres créditos suplementarios y uno extraordinario, importantes en total 558.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer durante el segundo semestre del año actual gratificaciones al personal dependiente del Consejo de Estado.

Las remuneraciones que actualmente tiene consignadas el Consejo de Estado para retribuir trabajos especiales o realizados en horas extraordinarias por su personal Técnico-Administrativo y Subalterno, así como las atribuidas a la Telefonista y Conductores de vehículos, son tan reducidas en relación con las actividades que unos y otros desarrollan que se hace preciso crear e incrementar los créditos existentes en el año en curso para poder acordar su mejora, con efectos de primero de julio pasado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos para abono de gratificaciones durante el segundo semestre del año actual, por un importe total de quinientas cincuenta y seis mil pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento cinco, «Consejo de Estado»; concepto ciento veinticuatro mil ciento cinco, «Otras gratificaciones», y con arreglo al siguiente detalle: Tres suplementarios, por una suma total de cuatrocientas ochenta y cuatro mil pesetas, de las que cuatrocientas cincuenta y seis mil se aplicarán al subconcepto tres, «Gratificación por trabajos especiales en horas extraordinarias al personal del Cuerpo Técnico-Administrativo del Consejo de Estado»; seis mil al subconcepto cuatro, «Una Telefonista encargada de la Central», y veintidós mil al subconcepto cinco, «Para gratificación al personal de Conductores de los vehículos adscritos al servicio del Consejo de Estado». Y uno extraordinario de setenta y dos mil pesetas a un subconcepto nuevo, destinado a satisfacer horas extraordinarias al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles adscrito a dicho Alto Cuerpo Consultivo.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 160/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junto 8.338.919 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer los gastos que origine durante el año actual la creación de Salas de lo Contencioso-administrativo en las Audiencias Territoriales, en cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Prevista en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis la creación de Salas de lo Contencioso-administrativo en las Audiencias Territoriales, se hace preciso habilitar los recursos indispensables para el funcionamiento durante el segundo semestre del año en curso de las que, conforme a aquella disposición, ha acordado el Gobierno establecer en el presente año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito por un importe total de ocho millones trescientas sesenta y ocho mil novecientos diecinueve pesetas (con destino a cumplimentar durante el segundo semestre del año actual lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, que regulo la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con aplicación al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; servicio ciento ochenta y dos, «Dirección General de Justicia», y con arreglo al siguiente detalle:

A) capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos», dos millones cuatrocientas veinticuatro mil ochocientos pesetas, de cuyo importe se aplican un millón ciento nueve mil doscientas veinte pesetas al concepto ciento doce-ciento ochenta y dos, «Carrera Judicial»; subconcepto, «Magistrados y Jueces», para la creación de once Magistrados de Término, a sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas, y veintiún Magistrados de Ascenso, a cincuenta y siete mil trescientas sesenta, al concepto ciento catorce-ciento ochenta y dos, «Secretariado de la Administración de Justicia»; subconcepto uno, «Secretarios de Tribunales», doscientas setenta y dos mil quinientas ochenta pesetas, para la creación de once plazas de Secretarios de cuarta categoría, a cuarenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas; al subconcepto tres, «Oficiales de los Tribunales», cuatrocientas sesenta y un mil ochocientos sesenta pesetas, para la creación de cuatro Oficiales de primera clase, a veintinueve mil ochocientos ochenta pesetas; nueve de segunda clase, a veintiséis mil seiscientos cuarenta pesetas; once de tercera clase, a veintitrés mil doscientas ochenta pesetas; cuatro de cuarta clase, a diecinueve mil cuatrocientas cuarenta pesetas, y seis de quinta clase, a dieciséis mil cuatrocientas cuarenta pesetas; al subconcepto quinto, «Auxiliares de la Administración de Justicia», cuatrocientas sesenta y cuatro mil quinientas veinte pesetas, para la creación de dos plazas de Auxiliares Mayores Superiores, a veinticinco mil doscientas pesetas; cuatro de Auxiliares Mayores de primera clase, a veintitrés mil doscientas ochenta pesetas; siete de Auxiliares Mayores de segunda clase, a diecinueve mil cuatrocientas cuarenta pesetas; seis de Auxiliares Mayores de tercera clase, a diecisiete mil cuatrocientas pesetas; ocho de Auxiliares de primera clase, a quince mil trescientas sesenta pesetas; diez de Auxiliares de segunda clase, a trece mil trescientas veinte pesetas, y catorce de Auxiliares de tercera clase, a once mil ciento sesenta pesetas; al concepto ciento dieciséis-ciento ochenta y dos, «Personal subalterno de la Administración de Justicia», ciento dieciséis mil seiscientos veinte pesetas, para la creación de una plaza de Agente Judicial Mayor, a diecisiete mil cuatrocientas pesetas; tres de Agentes Judiciales primeros, a catorce mil doscientas ochenta pesetas; cuatro de Agentes Judiciales segundos, a doce mil doscientas cuarenta pesetas, y nueve de Agentes Judiciales terceros, a diez mil ochenta pesetas.

Al mismo capítulo cien, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», un millón cuatrocientas un mil ciento diecinueve pesetas, con arreglo a la siguiente distribución y detalle: Al concepto ciento veintiuno-ciento ochenta y dos, «Gastos de representación»; subconcepto siete, cuatro mil quinientas pesetas, y al subconcepto ocho, trece mil pesetas; al concepto ciento veintidós-ciento ochenta y dos, «Carrera Judicial, Ministerio Fiscal y Asimilados»; subconcepto uno, «Para gratificación en consideración a la alta jerarquía del cargo que desempeñan, al Presidente, Fiscal, etc., dieciséis mil pesetas; al subconcepto quinto, «Para remunerar los servicios extraordinarios, en cuantía del noventa por ciento de los sueldos asignados en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, etcétera, trescientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas; al subconcepto seis, «Para pago de una gratificación extraordi-